

Santa Marta, Octubre de 2020

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA
E. S. D.
Duitama – Boyacá

RADICADO: 2009-00198
DEMANDANTE: MARIA TERESA FONSECA
DEMANDADO: HECTOR TOTAITIVE SALCEDO
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 26 de octubre de 2020.

RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, identificado como aparece al pie de mi firma, estando dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de octubre de 2020, bajo los siguientes argumentos:

El despacho en auto de fecha 26 de octubre de 2020 designa al Doctor **JOSÉ AGUSTÍN GRISMALDO GONZÁLEZ** como partidador dentro del proceso de referencia, sin embargo, el Despacho al realizar dicha designación desconoció lo estipulado en el artículo 48 del C.G del P. numeral primero, en el sentido que:

“ARTICULO 48: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

*Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física. **(Subrayado fuera del texto original).***

De tal forma, se evidencia que, en el auto bajo reproche, el despacho no incluyó los 3 nombres de posibles partidores, sino, que designó de manera inmediata al Doctor **JOSÉ AGUSTÍN GRISMALDO GONZÁLEZ.**

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se expida nuevo auto incluyendo dos nombres más de posibles partidores, y quien primero conteste la notificación sea el designado dentro del proceso. Todo ello, en aras de mantener el debido proceso y apego a las normas procesales que rigen la materia.

Atentamente;



RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO
C.C. 1.083.570.539 de Ciénaga (Magd.)
T.P. 295.510 del C.S. de la J.